



"DECRETO No. 056"
(mayo 11 de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY 80 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993, LA LEY 1523 DEL 24 DE ABRIL DE 2012, EL NUMERAL 1 DEL LITERAL D DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DEL 6 DE JULIO DE 2012, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que el acápite segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que son atribuciones del alcalde las siguientes: "3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias, necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 en el numeral 5 del artículo 4, define la situación de calamidad pública, en los siguientes términos:

Calamidad pública: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo





territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"

Que mediante Acta N° 07 de mayo de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto previo favorable" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Cota y a la vez dar inicio a la construcción del Plan de Acción Específico para la rehabilitación por el fenómeno de origen natural de remoción en masa, a causa de la ola invernal acaecida en el mes de mayo.

Que para mitigar el problema de orden ambiental que se presenta es necesario adoptar medidas de todo orden.

Que la mencionada Ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece:

Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, a su vez, los artículos 65 y 66 de la citada Ley 1523 establecen:

Artículo 65. *Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Artículo 66. *... Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*





Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que conforme a los artículos citados de la Ley 1523 de 2012 en especial lo dispuesto en el artículo 65 el cual establece que una vez declarada la situación de calamidad pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes al trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de calamidad pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de calamidad pública.

Que ante el evento ocurrido el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la vereda el Abra del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en sesión del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), consideró necesario que el municipio de Cota declare el estado de calamidad pública, con el objeto de elaborar, implementar, ejecutar y evaluar un plan que le permita contener las causas que determinan la calamidad pública en comentario.

Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para el respectivo control fiscal, la entidad, deberá proceder conforme a lo dispuesto en esta disposición.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*





Por lo anterior y en consideración a las disposiciones normativas legales aplicables y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario de forma inmediata y prioritaria la declaración de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Cota, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de Cota, Cundinamarca conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, para adelantar acciones de preparación, diseño de un plan de acción específico, implementación, ejecución y seguimiento, que permita contener las causas que ocasionan los hechos que dan lugar a la Declaratoria de Calamidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cota Cundinamarca, La Secretaria de Desarrollo Social, la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con la Secretaria de Planeación e Infraestructura, elaborarán el Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por entidades públicas y privadas que deban concurrir en su cumplimiento.

Parágrafo primero: el Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia de salud pública. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución de este Plan corresponderá al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo segundo: el seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será coordinado por la Secretaria de Planeación y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: en el territorio del municipio de Cota se dará aplicación al régimen normativo regulado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: deben entenderse para efectos del presente acto como personas damnificadas aquellas que hayan sufrido grave daño directamente asociado al fenómeno natural que causó las afectaciones que fundan el estado de calamidad pública en el municipio de Cota.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 07 de fecha 04 de mayo de 2021 y el Evaluación de daños y Análisis de Necesidades - EDAN





ARTÍCULO SEXTO: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses prorrogables por el mismo término una vez evaluado el Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el alcalde, en el término de hasta (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el despacho de la Alcaldía municipal de Cota, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NÉSTOR ORLANDO GUITARRERO SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de Cota

PROYECTÓ LUISA FERNANDA BECERRA MONTERO COORDINADORA DE GESTIÓN

REVISÓ WILLIAM ARISTIZABAL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

REVISÓ 2 ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ - ASESORA ESTRATÉGICA - DESPACHO DEL ALCALDE



